

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 04 DE JULIO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son dos proyectos de acuerdo plenario, relativos a dos Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de los actores, autoridades señaladas como responsables y partes denunciadas, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, el primer asunto que se encuentra enlistado, es el expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/037/2016, de la ponencia de la señora Magistrada Nora Leticia Cerón González, a quien atendiendo a su solicitud se le otorga el uso de la voz. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Con su venia Magistrado Presidente, Magistrado Aguilar; me permito solicitar al Pleno de este Tribunal, el diferimiento del asunto enlistado para el día de hoy, relativo al expediente PES/037/2016, en virtud de que me encuentro realizando nuevas consideraciones al proyecto y en vista de que aún nos encontramos dentro del término establecido en el artículo 328 de la Ley Electoral del Estado, propongo posponer para el día de mañana la resolución del mismo. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien señora Magistrada, señor Magistrado Vicente Aguilar, ¿desea usted abundar sobre el particular? -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Magistrado Presidente, coincido con la solicitud de la Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señores Magistrados. En votación económica pongo a consideración de este Honorable Pleno, el diferimiento del asunto de cuenta, para el día de mañana, en virtud de que el artículo 328 de la Ley Electoral del Estado señala que debe resolverse dentro del plazo de cinco días y nos encontramos en término, lo someto a consideración en votación económica. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, de conformidad a la votación económica realizada, todos los Magistrados que integran el Pleno han votado a favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Aprobado que fue en votación económica el diferimiento, de conformidad a la solicitud efectuada por la Magistrada Nora Leticia Cerón González, y en aplicación a lo previsto por el artículo 21 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en relación al artículo 328 de la Ley Electoral del Estado, se difiere la resolución del Expediente PES/037/2016, para el día de mañana a la misma hora, señor Secretario, y le instruyo para que proceda a realizar las diligencias respectivas para la convocatoria correspondiente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el turno de los asuntos enlistados para esta sesión de pleno, solicito atentamente a la Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero, dé cuenta con el **proyecto de acuerdo plenario** dentro del

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Expediente PES/036/2016, que pone a consideración de este Honorable Pleno, la ponencia del señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración de los miembros del Pleno, el proyecto de cuenta. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con su permiso, Magistrado, Magistrada; quisiera comentar un poquito más este acuerdo plenario, en el cual nos vimos en la necesidad de solicitar unas diligencias para mejor proveer y regresar el expediente a la autoridad administrativa en virtud de que es un caso atípico de una cuenta de *twitter*, en donde, el en su momento candidato Carlos Manuel Joaquín González, publica unas fotografías y mensajes donde supuestamente, el actor manifiesta que fue durante el periodo de *veda* o el periodo de reflexión, en el que no se puede hacer propaganda política; la cuestión es que hay indicios de que puede ser un problema tecnológico en el que, él haya publicado esa propaganda el día de su cierre de campaña, que fue el día primero de junio, y por alguna cuestión tecnológica, en otros dispositivos aparezca con la fecha del dos de junio, fecha en la que estaba prohibida ya la publicación de esos mismos mensajes. Entonces, en la prueba de inspección ocular que hizo la autoridad administrativa, no contamos con los elementos suficientes para poder dictaminar una posible conducta infractora o no; por lo que lo estamos devolviendo, para que se haga otra inspección de manera exhaustiva, con las características ya mencionadas en el proyecto, en el que nos dé un poquito más de luz para que nosotros determinemos si existe la conducta o no existe la conducta infractora. Es cuanto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada, desea hacer uso de la voz? -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Únicamente Magistrado Presidente, adelanto que voy a votar a favor del proyecto; efectivamente, este Pleno no puede llegar a la conclusión si la conducta fue realizada o no, por lo que resulta necesario regresar a la autoridad instructora el asunto, toda vez que es la que se encuentra facultada para realizar ese tipo de investigaciones; nosotros únicamente como autoridad resolutora debemos de contar con todos los elementos para llegar a una conclusión. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Magistrada; yo igual coincido, como ustedes saben, del dia de la jornada electoral, los tres días previos a ésta, existe una prohibición expresa en la ley, para realizar propaganda, dentro

de esas prohibiciones se encuentran ya también integradas las redes sociales, respecto para quienes son candidatos; entonces, el punto toral del asunto que hoy nos compete, es si las publicaciones que se acusan al entonces candidato y hoy Gobernador Electo, Carlos Manuel Joaquín González, se realizaron el uno de junio que era el último día de su campaña, o el dos de junio que fue el primer día de la veda electoral. Al nosotros tener esa duda fundada, coincido con el señor Magistrado ponente, en que lo justo es devolver el expediente al Instituto Electoral quien es la autoridad instructora, y que sea exhaustivo y determine de entre las pruebas aportadas por la parte acusadora, y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, pues a quien le asiste la razón toda vez, que la misma imagen y el mismo tweet, está fechado, por un lado, en la fecha dos de junio y para quien se defiende, en fecha uno de junio; y para efectos de que este Tribunal esté en aptitud de resolver a quién le asiste la razón, pues el Instituto Electoral deberá ser más exhaustivo y determinar, a partir de las pruebas que ellos consideren idóneas y de las diligencias que ellos también acuerden llevar a cabo, cuál es la fecha en que se realizaron los tweets que son materia del asunto que nos ocupa; entonces, si ya no hay más intervenciones, por favor señor Secretario, tome la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Con el proyecto del acuerdo plenario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Es mi proyecto de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo plenario, puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de acuerdo plenario del Expediente PES/036/2016, el punto primero de acuerdo, queda de la siguiente manera:

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Remítase el expediente a la autoridad instructora del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos acordados en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con veintidós minutos del día en que se inicia. Es cuánto y buenas tardes a todos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR YÉNAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

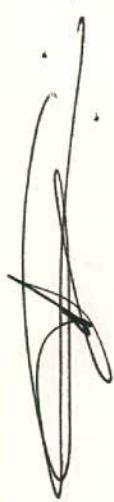
SÍNTESIS DEL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO
PES/036/2016.

S.A.E.C. Mtra. Rosalba Maribel Guevara Romero.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, PES/036/2016 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González y la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, por presuntos actos consistentes en la difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión, a través de la cuenta @CarlosJoaquín de la red social en internet denominada *twitter*, así como del supuesto *banner* que redirecciona a la página de internet www.salyvota.mx.

En el proyecto de Acuerdo se propone ordenar a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer, toda vez que de la revisión y análisis de las pruebas presentadas por las partes y del contenido de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, se advierte que existe contradicción en las mismas, respecto a la fecha en que fueron publicadas en la cuenta oficial de *twitter* @Carlos Joaquín la supuesta propaganda electoral en periodo de veda electoral, máxime que se trata de la misma publicación. Es importante señalar que las imágenes presentadas fueron capturadas desde dos diferentes dispositivos, es decir, desde un celular y una computadora, lo cual genera la presunción de que sea el motivo de dicha variación en las fechas.



Por tanto, al advertirse que la prueba se configura como la actividad procesal clave de todo litigio, pues de ella depende que el juzgador logre pleno convencimiento acerca de los hechos que le han sido expuestos y pueda apreciar o desestimar las pretensiones formuladas por las partes; en el presente asunto, **las pruebas que obran en autos resultan insuficientes para que esta autoridad pueda valorar y resolver conforme a derecho.**

Lo anterior, derivado a que la fecha amerita ser esclarecida para acreditar el día en que se realizó la conducta denunciada, es decir, si fue dentro del periodo o no de veda electoral.

En tal virtud, al existir contradicción entre las afirmaciones de las partes en el litigio por medio de las pruebas que ofrecen y el resultado de la inspección ocular realizada, se propone ordenar a la autoridad instructora precise las razones por las cuales existe discrepancia en las fechas de las publicaciones realizadas en la cuenta de twitter @CarlosJoaquín.

Por los argumentos vertidos, en el proyecto de Acuerdo se propone remitir el expediente a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de que realice las diligencias precisadas en el Acuerdo y reponga la audiencia de pruebas y alegatos, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver sobre el fondo de la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.

